



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00090-00

<b>TIPO DE AUDIENCIA:</b>	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
<b>RADICACIÓN:</b>	73001-31-05-005-2021-00090-00

<b>FECHA:</b>	27-octubre-2022
<b>HORA DE INICIO:</b>	9:27 am
<b>HORA FINAL:</b>	10:07 pm

<b>DEMANDANTE:</b>	MELBA GARCÍA BARCO
<b>APODERADO:</b>	ANDRÉS PERDOMO GARCÍA
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>APODERADO:</b>	DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ

**INSTALACIÓN**

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

**CONCILIACIÓN:**

En el archivo PDF número 016 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 005002022 del 25 de enero del 2022, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de la entidad demandada

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda. -
<b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</b>	- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo de la señora MELBA GARCÍA BARCO.

### **EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.**

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.  
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE  
CONCLUSIÓN.**

### **DECISIÓN**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar a la señora MELBA GARCÍA BARCO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.622.619, la suma de **\$10.566.428,32**, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, valor que deberá ser actualizado con el I.P.C., certificado por el DANE, a partir del 28 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada la excepción de improcedencia del reconocimiento de intereses moratorios y no probadas las demás excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho en la suma de \$1.000.000.

**CUARTO: CONSULTAR** esta sentencia ante el H. Tribunal Superior Sala Laboral de Ibagué.

**ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.**

#### **RECURSOS DE APELACIÓN**

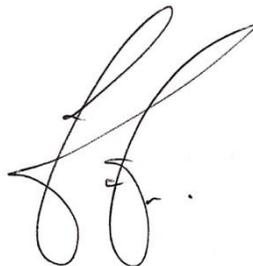
La apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES interpuso recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL DE IBAGUÉ.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación.

Siendo las 10:07 am del 27 octubre de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes enlaces puede visualizar estas audiencias:

[017 AUD-ART-77 Y 80 C.P.T.S.S.-OCT-27-22-RAD- 2021-00090-00.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT  
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN  
SECRETARIA